ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - 6700045136 **DE 2025**

CONTRATANTE:	INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN – INDER
CONTRATISTA:	CORPORACION ARBITRAL, SOCIAL Y DEPORTIVA DE ANTIOQUIA
NIT	900.915.446-3
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE JUZGAMIENTO NECESARIO PARA LOS PARTIDOS RECREATIVO COMPETITIVO DE FÚTBOL 7 PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CUIDADORES, DE LA ESTRATEGIA SIN LÍMITES, QUE HACE PARTE DEL ÁREA DE ACTIVIDAD FÍSICA DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO DEL INDER MEDELLÍN. CON LA GESTIÓN DE LOS COMPONENTES LOGÍSTICOS, MATERIALES Y DE PERSONAL NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PARTIDOS, EN EL MARCO DE LOS PRIMEROS JUEGOS METROPOLITANOS, DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA PERSONAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CUIDADORES.
VALOR:	TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($ 3.850.000) IVA incluido, y demás impuestos, (Costos directos, indirectos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar).
PLAZO:	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2025.

Entre los suscritos, EDUARDO SILVA MELUK, mayor y vecino de esta ciudad, titular de la cédula de ciudadanía número 98.549.260, actuando en calidad de Director General del INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN–INDER– , en uso de sus facultades, conferidas por el Acuerdo Municipal 065 de 1998 y el Decreto de nombramiento No. 0003 del 01 de enero de 2024, de una parte, que en adelante denominará EL INDER, y WILMAR ALEXANDER ROLDÁN PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.539.366, actuando como representante legal de la CORPORACION ARBITRAL, SOCIAL Y DEPORTIVA DE ANTIOQUIA han decidido celebrar un contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE JUZGAMIENTO NECESARIO PARA LOS PARTIDOS RECREATIVO COMPETITIVO DE FÚTBOL 7 PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CUIDADORES, DE LA ESTRATEGIA SIN LÍMITES, QUE HACE PARTE DEL ÁREA DE ACTIVIDAD FÍSICA DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO DEL INDER MEDELLÍN. CON LA GESTIÓN DE LOS COMPONENTES LOGÍSTICOS, MATERIALES Y DE PERSONAL NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PARTIDOS, EN EL MARCO DE LOS PRIMEROS JUEGOS METROPOLITANOS, DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA PERSONAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CUIDADORES.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE: Comprenderá la prestación del servicio de juzgamiento requerido para la Jornada de Triatlón Recreativo para Personas con Discapacidad y sus Cuidadores, en el marco de la Estrategia “Sin Límites”, perteneciente al área de Actividad Física de la Subdirección de Fomento Deportivo y Recreativo del INDER Medellín.

CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El servicio requerido en el presente contrato es principalmente para cumplir las siguientes especificaciones técnicas en el desarrollo del objeto contractual:

ESTRATEGIA	REQUERIMIENTO	CARACTERÍSTICAS		CANTIDAD
Sin Límites	Fútbol 7	Partidos	Servicio de juzgamiento, necesario para los primeros juegos metropolitanos, deportivos y recreativos para personas mayores, personas con discapacidad y cuidadores modalidad fútbol 7 adaptado para personas con discapacidad y cuidadores, con la gestión de los componentes logísticos, materiales y de personal necesarios para el desarrollo de los partidos. Realización de partidos de Futbol 7, adaptado para personas con discapacidad y cuidadores, atendiendo al sistema de juego y reglamento determinados por el INDER Medellín, con sus diferentes categorías recreativo (habilidad baja y media, incluyendo fútbol 7 unificado) y competitivo (alta), categoría libre, partidos con duración de dos (2) períodos de 20 minutos, con diez (10) minutos de descanso entre cada tiempo, atendiendo a los lineamientos, requerimientos y necesidades del INDER Medellín. Incluye, 1 juez central y 1 juez de mesa por partido. El juzgamiento se deberá ser realizado por un grupo de jueces idóneos y avalados por alguna	35

			entidad que se encuentre adscrita al Sistema Nacional del Deporte, uniformados conforme al reglamento de la modalidad deportiva, buscando que tengan un buen desempeño del 100%, tanto desde el componente técnico como logístico. Se deberá efectuar publicación y entrega de resultados parciales al finalizar cada jornada. Finalizado el evento, tendrá máximo 8 días hábiles posterior a la realización del evento para hacer entrega de un informe cualitativo y cuantitativo, con resultados tablas de posiciones y estadísticas, de forma digital a la coordinación de la estrategia, que incluya registro fotográfico (mínimo 5 fotos y máximo 10 fotos), conforme a los criterios y formatos definidos por la coordinación de la estrategia que contenga los datos de los participantes y sus respectivos puntajes en cada una de los partidos jugados en el evento.	

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones que, para EL CONTRATISTA, se derivan de la naturaleza misma del objeto del presente contrato, se establecen expresamente las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES DE LA CORPORACION DEPORTIVA: CORPORACION ARBITRAL, SOCIAL Y DEPORTIVA DE ANTIOQUIA

1. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato a entera satisfacción, así como las demás actividades que, relacionadas con el objeto del mismo, que sean necesarias para lograr los fines buscados.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas para el desarrollo del contrato.
3. Velar por el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución del objeto contractual.
4. Atender las consultas que la Contratante o el Supervisor hagan sobre los servicios prestados.
5. Participar en la elaboración de la liquidación respectiva en el término que se ha establecido, cuando a esta haya lugar.
6. Mantener vigentes las garantías otorgadas, en caso de que procedan.
7. Cumplir con todas las obligaciones laborales, de Seguridad Social, ARL y el pago de las obligaciones Parafiscales vigentes de los empleados y/o contratistas que utilice en el desarrollo del objeto contractual.
8. Respetar los buenos usos sociales, la cultura ciudadana y las buenas costumbres en la ejecución contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Disponer del talento humano necesario e idóneo para llevar a cabo la planeación, coordinación, organización, ejecución, juzgamiento y evaluación de la competencia, conforme con los lineamientos que estipule el Inder de Medellín.

2. Realizar el desarrollo y la ejecución de la competencia, en los términos planteados en la propuesta presentada y asumir las responsabilidades asignadas. Entre las cuales se requiere que el escenario esté disponible y adecuado (1) una hora antes del inicio de la competencia con todo lo necesario para el buen desarrollo de las actividades

3. Asignar a una persona que se encargue de coordinar, programar y verificar que el servicio que requiera la entidad llegue a tiempo y en las condiciones acordadas.

4. Realizar la competencia de acuerdo con la programación establecida por el INDER y socializada por el supervisor

5. Acatar las instrucciones y/o recomendaciones que durante la ejecución del contrato le haga la supervisión de este.

6. Los jueces deben garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de los Juegos.

7. Presentar los informes solicitados por el supervisor del contrato o las personas que este designe para tal asunto del INDER, en los formatos correspondientes suministrados por el INDER: Presentar un informe digital de todas las paradas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del evento: aspectos positivos, aspectos por mejorar (formatos asignados por el INDER), cuadro de honor por rama y categoría, con la siguiente información: nombres y apellidos completos, rama, teléfono, categoría, cantidad de hombres y mujeres participantes, discriminado por rangos de edad, registro fotográfico (mínimo 5 fotos), Planillas geo referenciales completamente diligenciadas en medio digital

8. Realizar reuniones cada vez que la supervisión lo considere necesario, luego del inicio de las actividades.

9. Reportar inmediatamente al coordinador o apoyos a la coordinación del INDER, sobre accidentes e incidentes ocurridos durante la competencia

10. Los jueces se deberán presentar con la debida indumentaria para la realización de cada una de las competencias y festivales, además contar con los implementos necesarios para llevar a cabo el juzgamiento.

11. Aquella persona que tenga deportistas a cargo no podrá hacer parte del juzgamiento ninguna fase del evento.

REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

El contratista y sus aliados con quienes llegare a celebrar contratos para la prestación del servicio, deberán observar y cumplir con los ítems contenidos en el siguiente listado, el cual será verificado por el personal de la Entidad al momento de iniciarse la ejecución del contrato:

1. Debe proporcionar al personal destinado para la prestación del servicio objeto del contrato, los elementos de protección personal de acuerdo a la exposición de riesgos y peligros según la actividad que desarrollará.
2. El contratista deberá proveer sus propios equipos y herramientas, las cuales deberán estar en óptimas condiciones y debidamente certificadas.
3. Todo accidente o incidente ocurrido con ocasión de le ejecución del objeto contractual, deberá ser informado a la supervisión para tomar los respectivos correctivos.
4. Ninguna persona destinada para la prestación del servicio objeto del contrato, se puede prestar bajo efectos de sustancias sicoactivas y bebidas alcohólicas.
5. En caso de una emergencia en las instalaciones de la Entidad, el Contratista debe seguir las instrucciones de acuerdo al protocolo establecido por el INDER.
6. El contratista deberá de tener un cumplimiento aceptable de los requisitos establecidos en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo según la RESOLUCIÓN 1565 DE 2014, por el cual se expide la Guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial. RESOLUCION 1231 DE 2016, por la cual se adopta el documento guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial RESOLUCION 0312 DE 2019, con respecto a seguridad vial en el Artículo 32. Plan Estratégico de Seguridad Vial. Todo empleador que se encuentre obligado a implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial deberá articularlo con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Decreto 2106 de 2019 Articulo 110. Decreto 431 de 2017 Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y se dictan otras disposiciones. Resolución 7495 2020 “Por el cual se deroga la Resolución 1231 del 2016 “Por el cual se adopta el

documento guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial del Ministerio de transporte y toda normatividad jurídica aplicable a las actividades a desarrollar en el marco de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL INDER:

1. Designar el personal idóneo para realizar la función de supervisión del contrato para su debida ejecución.
2. Desembolsar el valor del contrato de acuerdo a la forma de pago estipulada.
3. Facilitar la información y los elementos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo de la Subdirección de Fomento Deportivo y Recreativo o quien se delegue, quien ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato en lo que respecta a los requerimientos de la Subdirección de Fomento Deportivo y Recreativo.

Es responsabilidad del Supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya adecuado sus afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA SEPTIMA. VALOR DEL CONTRATO: El Instituto de Deportes y Recreación –INDER- en cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, elaboró un presupuesto oficial a partir del estudio de mercado y el análisis detallado de todas las actividades, por ello garantiza que la apropiación presupuestal para este proyecto es acorde con las necesidades del mismo. Conforme a lo anterior, se establece como presupuesto oficial para la ejecución del futuro contrato, la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($ 3.850.000)** IVA incluido, y demás impuestos, (Costos directos, indirectos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar)., soportado en la disponibilidad presupuestal así:

DISPONIBILIDAD	FECHA CDP	VALOR DISP	POSICIÓN DOCUMENTO	DESCRIPCION POSICIÓN PRESUPUESTAL	CENTRO GESTOR	FONDO
1160014484	22/09/2025	$37.335.007	1	2320202009	905924008502	911022625
1160014484	22/09/2025	$70.000.000	2	2320202009	905924008507	911022625

AREA FUNCIONAL	PROYECTO	NOMBRE RUBRO PRESUPUESTAL	MONTO RECUERSOS (APRO.INICIAL)	TIPO DE GASTO	ORIGEN DEL PRESUPUESTO
43011604.0371.99	9240085	Canas al aire	$37.335.007	Inversión	Superávit fiscal - Libre destinación
43011604.0371.99	9240085	Sin Límites	$70.000.000	Inversión	Superávit fiscal - Libre destinación

Estrategias: JUEGOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS ADAPTADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CUIDADORES.

Deporte	Descripción del Ítem	Cantidad	Valor Unitario IVA incluido	Valor Total IVA incluido
FÚTBOL 7	PRIMEROS JUEGOS METROPOLITANOS, DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA PERSONAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CUIDADORES	35	$ 110.000	$ 3.850.000
			TOTAL	$ 3.850.000

Para todos los efectos, se entiende contemplado dentro del valor del contrato todos los costos y gastos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones que conforme la normativa grave el presente tipo contractual.

9. **CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO:** El INDER Medellín, pagará el valor del total del contrato de la siguiente manera:

• Una vez realizada la parada, se efectuará un único pago equivalente el cien por ciento (100%) contra entrega de informe FINAL y aprobación del supervisor del contrato.

El valor del contrato será con IVA incluido

Las facturas deberán ser presentadas, en original y copia, debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando y el nombre del Supervisor designado o funcionario responsable.

El pago estará supeditado al recibo a satisfacción de los servicios contratados y del cumplimiento de las actividades contractuales.

El valor de las facturas será pagado con sujeción a las políticas que para el efecto tiene la tesorería de la entidad.

El Contratista deberá informar a EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN -INDER- la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, el pago que por este concepto le efectúe EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN –INDER.

Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el INDER MEDELLÍN, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Tesorería del Instituto, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. Esta información deberá ser

acreditada por el CONTRATISTA para cada pago a efectuar, situación que deberá ser verificada por el Supervisor del INDER Medellín, so pena de incurrir en causal de mala conducta

CLÁUSULA NOVENA. PLAZO: Desde la firma del acta de Inicio hasta el 16 de diciembre del 2025 o hasta que se terminen los juzgamientos contratados; lo que primero ocurra.

PARÁGRAFO 1. El presente contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, y cuando sea conveniente y favorable para EL INDER.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos." De acuerdo con el estudio de riesgos realizado con ocasión del presente estudio previo (ver matriz de riesgos anexa), no se requerirá la constitución de garantía alguna. De conformidad con el Art. 2.2.1.1.2.1.1, N° 7, del Decreto 1082 de 2015, (Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: El presente es un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el cual se rige por la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2, numeral 4, literal h, que es causal de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. De otro lado, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9. modificado por el Decreto 1510 de 2013, artículo 81, señala que: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias

ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Los pagos que deba efectuar el INDER, en razón del presente contrato, están soportados en la siguiente disponibilidad presupuestal:

DISPONIBILIDAD	FECHA CDP	VALOR DISP	POSICIÓN DOCUMENTO	DESCRIPCION POSICIÓN PRESUPUESTAL	CENTRO GESTOR	FONDO
1160014484	22/09/2025	$37.335.007	1	2320202009	905924008502	911022625
1160014484	22/09/2025	$70.000.000	2	2320202009	905924008507	911022625

AREA FUNCIONAL	PROYECTO	NOMBRE RUBRO PRESUPUESTAL	MONTO RECUERSOS (APRO.INICIAL)	TIPO DE GASTO	ORIGEN DEL PRESUPUESTO
43011604.0371.99	9240085	Canas al aire	$37.335.007	Inversión	Superávit fiscal - Libre destinación
43011604.0371.99	9240085	Sin Límites	$70.000.000	Inversión	Superávit fiscal - Libre destinación

Estrategias: JUEGOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS ADAPTADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CUIDADORES.

Deporte	Descripción del Ítem	Cantidad	Valor Unitario IVA incluido	Valor Total IVA incluido
FÚTBOL 7	PRIMEROS JUEGOS METROPOLITANOS, DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA PERSONAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CUIDADORES	35	$ 110.000	$ 3.850.000
			TOTAL	$ 3.850.000

Y en el registro presupuestal No 7000001453 del 20 de noviembre de 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PAZ Y SALVO. **LA CORPORACION ARBITRAL, SOCIAL Y DEPORTIVA DE ANTIOQUIA**, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con el INDER. En el evento de no estarlo, este podrá compensar el valor de las sumas adeudadas por **LA CORPORACION ARBITRAL, SOCIAL Y DEPORTIVA DE ANTIOQUIA** valor del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal a favor del INDER equivalente al 20% del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece el procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al INDER para compensar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma

que EL INDER le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO: La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN: El contrato estatal se celebra en razón a la persona, por lo tanto solo podrá cederse con autorización del INDER, mediante escrito motivado. **LA CORPORACION ARBITRAL, SOCIAL Y DEPORTIVA DE ANTIOQUIA** podrá subcontratar con terceros aceptados por el INDER parte de los trabajos, sin que esta facultad lo exima de responsabilidad con EL INDER ni se la atenúe. **LA CORPORACION ARBITRAL, SOCIAL Y DEPORTIVA DE ANTIOQUIA** será, en todo caso, responsable por actos, errores u omisiones de sus empleados, subcontratistas, proveedores o agentes, quienes carecerán de toda acción contra EL INDER.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **LA CORPORACION ARBITRAL, SOCIAL Y DEPORTIVA DE ANTIOQUIA**, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en Ley General de Contratación y sus decretos reglamentarios, y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. REPERCUSIONES LABORALES: **LA CORPORACION ARBITRAL, SOCIAL Y DEPORTIVA DE ANTIOQUIA** se obliga, a título de Contratista. El INDER, en consecuencia, no tiene ningún vínculo de carácter laboral con él ni las personas que ocupa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios, las cláusulas excepcionales traídas por la Ley General de Contratación y sus Decretos Reglamentarios.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: **LA CORPORACION ARBITRAL, SOCIAL Y DEPORTIVA DE ANTIOQUIA** se compromete a guardar completa reserva y cuidado sobre la información que se pone a su disposición para efectos del cumplimiento del contrato; así mismo, reconoce que todos y cada uno de los productos que se ejecuten en razón del mismo, son de propiedad del INDER.

Parágrafo: el incumplimiento a esta obligación otorgará a la entidad contratante el derecho de reclamar los perjuicios a que haya lugar de acuerdo a su elección, bien sea por multa, cláusula penal o póliza de cumplimiento, de ser el caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD: **LA CORPORACION ARBITRAL, SOCIAL Y DEPORTIVA DE ANTIOQUIA** mantendrá indemne al INDER por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros; asimismo, mantendrá indemne al INDER contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de **LA CORPORACION ARBITRAL, SOCIAL Y DEPORTIVA DE ANTIOQUIA**, sus subcontratistas o sus proveedores, cuando hubiera lugar a ello, así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LEGALIZACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá legalizado una vez se expida el registro presupuestal, perfeccionado con la firma electrónica de las partes mediante la Plataforma SECOP II, en atención a lo estipulado en la Ley 527 de 1997, y ejecutado con la suscripción del acta de inicio previa aprobación de garantías por parte de la Dirección previo Vo.Bo. de la Oficina Asesora Jurídica del INDER.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de algunas de causales que se señalan a continuación:

1. Por la ejecución del Objeto.
2. Por incumplimiento de las obligaciones imputables a cualquiera de las partes, y que así sea declarado por el juez.

3. Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución,
4. Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el presente contrato debe ser publicado por el INDER en la página del SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO: Las partes fijan como domicilio la ciudad de Medellín.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Quedan incorporados y hacen parte integrante del presente contrato: Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos: 1) Estudios Previos. 2) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante legal del Contratista. 3) Certificado de Existencia y Representación Legal del Contratista o Documento Equivalente. (si aplica). 4) Libreta militar (si aplica). 5) Certificado de antecedentes disciplinarios del Representante legal. 6) Certificado de no ser responsable fiscal. 7) RUT. 8) Consulta antecedentes judiciales. 9) disponibilidad y registro presupuestal; 10) la propuesta comercial – técnica y económicas presentada por **LA CORPORACION ARBITRAL, SOCIAL Y DEPORTIVA DE ANTIOQUIA**, y aceptada por el INDER.

Para constancia, de conformidad con la Ley 527 de 1999, el presente documento es entendido y aceptado por las partes en la Ciudad de Medellín por medio de SECOP II y hace parte integra del contrato No. 6700045136 DE 2025.